



Micro Sitio
Falta Condenad.
Revis
Proceso
SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RADICADO	:	11001-31-07-002-2018-00268-00
NUMERO INTERNO	:	5456
CONDENADO	:	JOSE LUIS ZARATE USUGA
IDENTIFICACION	:	1133601370
DECISION	:	NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA

Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LA PENA** impuesta a **JOSE LUIS ZARATE USUGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.133.601.370.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018 condenó a **JOSE LUIS ZARATE USUGA** por el delito de concierto para delinquir agravado a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 1777.33 SMLMV y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona - Norte de Santander avocó conocimiento y mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019, acumuló a las presentes diligencias los procesos 545186106494201580333 y 540016106079201580453, fijando la pena en 110 meses de prisión y multa de 1778.205 SMLMV.

Mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2022, concedió al sentenciado el subrogado de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 09 meses.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el día 03 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma:

"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."



En el caso en estudio se tiene que a **JOSE LUIS ZARATE USUGA**, le fue otorgado el subrogado de la **libertad condicional**, para lo cual se fijó un período de prueba de 09 meses, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 03 de enero de 2023.

Ahora bien, respecto del primer requisito; es decir, el cumplimiento del periodo de prueba, se advierte que no se cumple toda vez que a la fecha no ha transcurrido dicho término impuesto al otorgarle la libertad condicional, ya que como se indicó anteriormente, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 03 de enero de 2023 y el periodo de prueba corresponde a 09 meses.

Visto lo anterior, este Despacho Judicial se pronunciará desfavorablemente frente a la extinción de la pena, ya que es evidente observar que no ha terminado de cumplir con el periodo de prueba aquí impuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

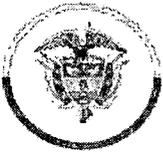
PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD impuesta en el presente asunto a **JOSE LUIS ZARATE USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.133.601.370, por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 7:49 AM

NI 5456 JUZGADO 2 ENVIO ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NI 5456 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 21/09/2023 , NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

Responder Reenviar

ster@procuraduria
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 2/04/2024 7:47 AM

NI 5456 JUZGADO 2 ENVIO ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jose Leibniz Ledesma Romero](mailto:JoseLeibnizLedesmaRomero)

Asunto: NI 5456 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 21/09/2023 , NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

ster@outlo
Para: postmaster@outlook.com

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 2/04/2024 7:46 AM

NI 5456 JUZGADO 2 ENVIO ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marifuseco27@hotmail.com

Asunto: NI 5456 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 21/09/2023 , NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

Mensaje enviado con importancia Alta.

Aler Antonio Lizarazo

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.; y 1 más Mar 2/04/2024 7:46 AM

5456. EXTINCION - NIEGA. E...
328 KB

Responder Responder a todos Reenviar

Cordial saludo ,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle auto interlocutorio niega la extincion de la pena , lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. ADICIONALMENTE INFORMAMOS QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN LABORAL ES DE 8:00 AM A 5:00 PM DE LUNES A VIERNES

Cordialmente

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROARIO
ESCRIBIENTE